

**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 3
MADRID**

SENTENCIA: 00042/2011
AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN 3ª

ROLLO DE SALA NÚMERO: 43/04

SUMARIO NÚMERO: 42/03

Juzgado Central de Instrucción núm. 4

SENTENCIA

Núm. / 2011

Sección 3ª

Ilmos. Sres.:

Don F. Alfonso Guevara Marcos - Presidente

Doña Angeles Barreiro Avellaneda

Doña Clara E. Bayarri García

En Madrid, a 21 de noviembre de 2011.

Visto en juicio oral y público, el presente Procedimiento Sumario núm. 42/03 procedente del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 de Madrid correspondiente al Rollo de Sala 43/04 por delitos de depósito de armas de guerra, depósito de explosivos, conspiración para el asesinato, tentativas de asesinato y estragos, todos ellos con finalidad terrorista.

Han sido partes, el Ministerio Fiscal ejercitando la acusación pública, representado por la Ilma. Sra. Doña Ana Noé Sebastián.

- Ejercitando la acción particular el Procurador de los Tribunales Don José Pedro Vila Rodríguez en nombre de MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA, DOÑA MARIA

CARMEN PEREZ ARMIDA y M^a del CARMEN LOPEZ-TAMAYO IBAÑEZ asistidos del Letrado Don Juan Carlos Rodríguez Segura.

- El ya citado Procurador en nombre de Doña ANGELES CASADO SIERRA y ALEJANDRO RAPOSO CASADO, ejercitando la acusación particular, mediando la asistido del Letrado Sr. Rodríguez Segura en sustitución de su compañero Don Emilio Murcia Quintana.

- En la misma posición acusadora, la Procuradora de los Tribunales Doña Alicia García Rodríguez actuando por Doña MARIA JESUS SUAREZ SANTAMARIA y Doña CLARA GARCIA SUAREZ, y la intervención del Letrado Don Manuel García Ramberde.

- Como acusación popular, interviene la Asociación de Víctimas del Terrorismo, que es representada por la Procuradora Doña Esperanza Alvaro Mateo y sostiene la Letrada Doña Vanesa María Santiago Ramírez.

LOS ACUSADOS:

-Juan Antonio OLARRA GURIDI, titular del D.N.I núm. 34.084.504- , nacido en San Sebastián, el día 11 de septiembre de 1967, hijo de Ezequiel y Asunción, insolvente y en situación de libertad por esta causa. Obra en la pieza separada que el Tribunal de Apelación de Paris, cámara V, concedió la ampliación de la entrega basada en la orden europea de entrega dictada por el JCI núm. 4. Aparece asistido de la Letrada Doña Ainhoa Baglietto Gabilondo.

- Ivan APAOLAZA SANCHO con D.N.I núm. 44.129.178-K, nacido en Beasain, provincia de Guipúzcoa, el día 10 de noviembre de 1971, hijo de Juan María y María Eugenia. Insolvente. Se halla privado de libertad por esta causa desde el día 19 de octubre de 2008.

Ha sido defendido por la Sra. Baglietto.

- Gorka PALACIOS ALDAY dispone de D.N.I núm. 30.654.356-W, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, nacido el día 17 de octubre de 1974, hijo de

Roberto y Ana. Declarado insolvente en la pieza separada de responsabilidad civil como los anteriores. Fue concedida su extradición por Decreto del Ministerio de Justicia francés del día 18 de noviembre de 2004. Ha resultado entregado temporalmente por Francia para el acto de enjuiciamiento en aplicación del artículo 19.2 de la Convención Europea de Extradición al tener otras responsabilidades allí pendientes. Privado de libertad por esta causa desde el día 20 de mayo de 2011 hasta la fecha, a la espera de ser reintegrado a Francia. Defendido por el Letrado Sr. Mancisidor.

-Oier GOITIA ABADIA, titular del D.N.I núm. 45.620.666-M, natural de Bilbao, nacido el día 20 de noviembre de 1974, hijo de Santiago y M^a Jesús. Declarado insolvente y privado de libertad por esta causa desde el día 18 de junio de 2010. Es defendido por el Letrado Don Andoni Hernández Murga.

Todos ellos representados por el Procurador de los Tribunales Don Javier Cuevas Rivas.

La Sra. Barreiro Avellaneda expresa el parecer de la Sala.

I.- A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de una explosión ocurrida en la calle Corazón de María de la villa de Madrid, habiéndose causado con motivo de dicha explosión, numerosos daños en varios bienes inmuebles y vehículos, así como numerosos lesionados, señalándose en la Diligencia extendida por la Sra. Secretaria Judicial, con fecha 6 de noviembre de 2001, que el origen de la explosión que le acababa de ser comunicada por la Policía Judicial, era un coche-bomba. A raíz de dicha Diligencia, fueron incoadas por el Juzgado Central de Instrucción número 4, Diligencias Previas número 451/2001, transformadas en el Sumario número 42/2003.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre del año 2003, fueron declarados procesados entre otros Oier GOITIA ABADIA, Gorka PALACIOS ALDAY Ivan APAOLAZA SANCHO Juan Antonio OLARRA GURIDI, Ana Belén EGUES GURRUCHAGA y Aitor GARCÍA ALIAGA, respecto de los dos últimos ya obra

sentencia núm. 42/05 pronunciada en 27 de octubre de 2005, declarada firme por resolución de 21 de noviembre de 2005.

TERCERO.- Los también procesados Ainhoa Múgica Goñi, Manex Zubiaga Bravo y Lexuri Gallastegui Sodupe fueron enjuiciados por sentencia núm. 33/88 de 26 de septiembre en razón de los hechos del sumario. Los dos últimos interpusieron recurso de casación, dictado el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de mayo de 2009 núm. 595/09 que no había lugar al mismo.

CUARTO.- El JCI núm.4 procedió a la reapertura del sumario contra el procesado en rebeldía Ivan APAOLAZA SANCHO con fecha 17 de octubre de 2008, al haber tenido conocimiento de su expulsión de Canadá prevista para el día 19 de octubre, con quien se entendió la declaración indagatoria y dio lugar a acordar la prisión preventiva como efecto sobre su situación personal. Impulsada la instrucción, dio lugar al libramiento de orden europea de detención y entrega de Oier GOITIA ABADIA, emitido el 18 de febrero de 2005, habiendo sido puesto a disposición del órgano instructor en 18 de junio de 2010, habiéndose procedido a notificarle el auto de procesamiento, la práctica de la declaración indagatoria y la continuación de otras diligencias. En el mismo sentido se actuó respecto del procesado Juan Antonio OLARRA GURIDI librando mandato europeo a Francia el día 22 de septiembre de 2008. Fue declarado concluso el sumario por auto de 29 de noviembre de 2010.

QUINTO.- En providencia de 5 de enero de 2011, se acusó recibo de la recepción del sumario y se procedió a dar cumplimiento al trámite de instrucción previsto en el artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comenzando con el Ministerio Fiscal, interesando el sobreseimiento provisional respecto del procesado Asier y la apertura del juicio oral para los mencionados; a continuación se procedió igual respecto de las demás partes personadas.

Entretanto se remitió orden europea de detención para la entrega temporal del procesado Goka Palacios Alday a efectos de enjuiciamiento; Francia ejecutó el mandato de entrega, habiendo tenido entrada el reclamado para enjuiciamiento en el mes de marzo y con fecha de vencimiento en 31 de octubre de 2011 y se confirió el traslado de instrucción a las Defensas.

SEXTO.- Confirmada la conclusión del sumario se procedió al trámite de calificaciones, evacuándose los siguientes escritos de calificación provisional.

A. El Ministerio Fiscal consideró los hechos procesales como constitutivos:

1º- Delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal.

2º- Delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código Penal.

3º- Delito de tentativa de asesinato terrorista, previsto y penado en los artículos 572.1.1º en relación con los artículos 139.1º y 16 del Código Penal en su reacción vigente en el momento de los hechos, actual artículo 572.2.1º del CP.

4º- Cinco delitos de conspiración para el asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1,1º en relación con los artículos 139,1º y 16 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, actual artículo 572.2.1º CP.

5º- Noventa y cinco delitos de tentativa de asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1, 1º en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal, vigente en la época de los hechos, actual artículo 572.2.1 CP.

6º- Dos delitos de estragos terroristas, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal en su redacción vigente en la época de los hechos, actual artículo 572.1 CP.

Solicitando para cada uno de los acusados las siguientes penas:

1º) Para cada uno de los cuatro acusados como autores (artículo 28 CP) del delito de depósito de armas, DIEZ AÑOS DE PRISIÓN a cada uno de ellos.

2º) Para cada uno de los cuatro acusados como autores (artículo 28 CP) DIEZ AÑOS DE PRISIÓN a cada uno de ellos.

3º) Como autores del delito de tentativa de asesinato terrorista, enumerado como 3º, en el caso de Ivan APAOLAZA SANCHO (artículo 28

párrafo 2º b) CP) y respecto de Gorka PALACIOS ALDAY (artículo 28 CP), solicitó para cada uno de ellos una pena de DIEZ AÑOS DE PRISION.

4º) Por los cinco delitos de conspiración para el asesinato terrorista, considerando autores a Gorka PALACIOS ALDAY (artículo 28 CP) y Juan Antonio OLARRA GURIDI (artículo 28 párrafo 2º a) CP) de un delito, solicitó por cada uno de los delitos cinco años de prisión para Gorka PALACIOS ALDAY y CINCO AÑOS por un delito conspirativo para Juan Antonio OLARRA GURIDI.

5º) De los 95 delitos de tentativa de asesinato terrorista, consideró autor a Juan Antonio OLARRA GURIDI (artículo 28 párrafo 2º a) CP) solicitó DIEZ AÑOS DE PRISION por cada uno de ellos.

Gorka PALACIOS ALDAY fue calificado de autor (artículo 28 CP) de un delito de asesinato terrorista y solicita una pena de DIEZ AÑOS DE PRISION.

6º) De los dos delitos de estragos terroristas consideró autor (artículo 28 párrafo 2º a) CP) a Juan Antonio OLARRA GURIDI, postulando por cada delito VEINTE AÑOS DE PRISION.

Para todos los delitos reseñados, se impondría la pena de INHABILITACION ABSOLUTA POR DIEZ AÑOS en la forma prevista en el artículo 579.2º del CP.

A todos ellos prohibición de acercarse a las víctimas y acudir al lugar de los hechos delictivos durante un periodo de diez años, cuando se hallaren en régimen de libertad.

En cuanto a la RESPONSABILIDAD CIVIL:

Juan Antonio Olarra Guridi indemnizará a los perjudicados por los daños materiales ocasionados y que aparecen recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas.

También solicitó indemnización a favor de las personas que han resultado lesionadas y que aparecían reflejadas en la primera conclusión primera a razón de 100 euros por día de sanidad y 150 euros por día de incapacidad.

En cuanto a las secuelas, se solicita una petición indemnizatoria conforme a lo dispuesto en la sentencia de 26 de septiembre de 2008, respecto a los perjudicados identificados en el fundamento séptimo de dicha resolución. En

los demás casos, se solicitaba que las cuantificaciones respondieran a las acordadas en la ejecución de la sentencia 42/05 dictada el 27 de octubre de 2005 en esta causa.

B. La Acusación Particular representando a Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA, DOÑA MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA y M^a del CARMEN LOPEZ-TAMAYO IBAÑEZ, calificó los hechos procesales en igual sentido que el Ministerio Fiscal.

Solicitó con apoyo en el artículo 48 del Código Penal en relación con el artículo 40 del CP que se impusiera la privación del derecho a residir en la localidad donde residen las víctimas por un periodo de diez años. Solicitó costas incluidas las derivadas de su actuación.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- En igual sentido que el Ministerio Fiscal, se interesaba que los acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a los perjudicados por los daños materiales ocasionados y que aparecían recogidos en el informe sobre tasación pericial en las cantidades indicadas. También indemnizarán a las personas que han resultado lesionadas y que aparecen reflejadas en su primera conclusión, pero a razón de 150 euros por día de sanidad y 200 euros por día de incapacidad.

Especificó que en relación a las secuelas padecidas y a los lesionados cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, se fijaría su responsabilidad civil en ejecución de sentencia.

En cuanto a sus patrocinados, solicitó las siguientes indemnizaciones por lesiones y secuelas:

1.- Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, en la cantidad de 1.200.000 euros por las lesiones y secuelas que figuran en los informes forenses, que se encuentran aportados a la causa.

2.- Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, en la cantidad de 100.00 euros por las lesiones y secuelas que figuran en los informes forenses, que se encuentran aportados a la causa.

3.- Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, en la cantidad de 20.00 euros por las lesiones y secuelas que figuran en los informes forenses, que se encuentran aportados a la causa.

4.- Don CARLOS GUERRERO RUBIA, en la cantidad de 230.000 euros por las secuelas físicas y psíquicas que padece, por trastorno de stress post traumático, y trastorno depresivo crónico, según el informe forense que obra en el rollo de Sala.

5.- Doña MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA en la cantidad de 310.00 euros según el informe forense que figura en el rollo de Sala.

6.- M^a del CARMEN LOPEZ-TAMAYO IBAÑEZ, en la cantidad que será fijada durante la vista oral una vez que haya sido reconocida por el médico forense.

C. La acusación de Doña ANGELES CASADO SIERRA y ALEJANDRO RAPOSO CASADO, respetando la calificación penal de los hechos procesales efectuada por el Ministerio Fiscal, se condujo igualmente solicitando indemnización conjunta y solidaria a los perjudicados por los daños materiales. En cuanto a las personas lesionadas identificadas en la conclusión primera, postuló como la anterior acusación particular, 150 euros/día de sanidad y 200 euros/por día de incapacidad. En relación a las secuelas y lesionados cuya curación definitiva no se haya podido determinar por el momento, se fijará su responsabilidad civil en ejecución de sentencia.

En lo que afecta a sus patrocinados instó: indemnización a favor de Alejandro Raposo Casado en la cantidad de 165.000 euros y a Angeles Casado Sierra en la cantidad de 190.000 euros.

D. La acusación particular representando a MARIA JESUS SUAREZ SANTAMARIA y Doña CLARA GARCIA SUAREZ, reprodujo e hizo suyas las correlativas del escrito de calificación del Ministerio Fiscal. No solicitó indemnización para sus patrocinadas habida cuenta que no habían variado las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para fijar su “quantum” en la sentencia de esta Sala núm. 33/08 de 28 de septiembre.

E. La Acusación Popular ejercida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, calificó los hechos procesales, la participación, penas y responsabilidad civil en sentido coincidente a las conclusiones provisionales del acusador público.

F. Por la defensa de los acusados Oier GOITIA ABADIA, Ivan APAOLAZA SANCHO y Juan Antonio OLARRA GURIDI fue solicitada la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables. La Defensa de Gorka PALACIOS ALDAY presentó un escrito con alegaciones sobre una prueba solicitada por el Ministerio Fiscal, oponiéndose a su admisión y se le notificó que no era momento procesal para realizar esas alegaciones y requerido en forma, no presentó escrito de conclusiones.

SEPTIMO.- Dictado el acto de apertura del Juicio Oral previa admisión de las pruebas consideradas pertinentes, se ha celebrado el juicio oral, los días 17 y 18 de octubre del corriente, en que tras la práctica de las pruebas que las partes procesales han considerado necesarias en defensa de sus pretensiones, han desarrollado las conclusiones provisionales con las particularidades que se consignan.

A.- El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones, corrigiendo la mención relativa a la acusación de Juan Antonio OLARRA GURIDI en cuanto que era autor de conformidad al artículo 28.2 b) del Código Penal.

B- La primera acusación en nombre de Doña MARÍA VICTORIA LABAT GRONCHI, Doña MARÍA JESÚS LAGE CAAMAÑO, Doña MARÍA DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ-CAÑETE, DON CARLOS GUERRERO RUBIA, DOÑA MARIA CARMEN PEREZ ARMIDA y M^a del CARMEN LOPEZ-TAMAYO IBAÑEZ, las elevó a definitivas.

C- La acusación en nombre de ANGELES CASADO SIERRA y ALEJANDRO RAPOSO CASADO, elevó a definitivas sus conclusiones, si bien en cuanto a la indemnización a favor de sus patrocinados postuló su cuantificación en el trámite de ejecución de sentencia.

D- Por la acusación de MARIA JESUS SUAREZ SANTAMARIA y Doña CLARA GARCIA SUAREZ, se elevaron a definitivas con adhesión al Ministerio Fiscal.

E- Por la acusación popular, se elevaron a definitivas con adhesión al Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- Finalmente, la Defensa de Juan Antonio OLARRA GURIDI elevó a definitivas sus conclusiones en solicitud de libre absolución. En defensa de Oier GOITIA ABADIA se avocó la misma postulación. En cuanto a Ivan APAOLAZA SANCHO añadió en la conclusión primera que la entrada y registro en el piso de Salamanca se realizó sin autorización judicial y sin la presencia de los interesados, y en la cuarta se propugnaba la nulidad de esa diligencia, y el resto de las conclusiones fueron elevadas a definitivas. La asistencia letrada de Gorka PALACIOS ALDAY agregó en la conclusión primera que el Decreto de extradición de noviembre de 2004 que afectaba a su patrocinado no se concedió para los delitos que son objeto de acusación frente al mismo.

NOVENO.- En último lugar se concedió la palabra a los acusados.

II HECHOS PROBADOS

En el seno de la organización terrorista E.T.A. y durante el periodo denominado de tregua, que concluyó el 25 de noviembre de 1999, Juan Antonio OLARRA GURIDI, en unión de Ainhoa MUGICA GOÑI, ya enjuiciada por sentencia de 26 de septiembre de 2008 dictada en este procedimiento, reunieron en un piso de Francia a varios de sus miembros, entre otros a Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga, ya condenados en esta causa por sentencia de 27 de octubre de 2005, realizando cursillos sobre utilización de armas y explosivos, que dio lugar a un grupo operativo denominado “ Buro Ahuste” y determinaron que su lugar de actuación sería Madrid, si bien el piso de seguridad, a efectos de planear las acciones delictivas a cometer y guardar armas y explosivos estaría en la ciudad de Salamanca.

La vivienda de Salamanca ubicada en la calle Castrotorace núm. 9, piso 2º-D, fue alquilada a través de Don Julián Villardón Andrés, padre de la propietaria Doña María Isabel Villardón Herrero, por una persona que utilizaba la falsa identidad de Honorio Rico, contra la que no se sigue esta causa al no haber sido autorizada la entrega desde Francia del encartado.

A partir del mes de septiembre de 1999, comenzaron a trasladarse integrantes del comando como los ya mencionados. Posteriormente, ya en el mes de septiembre de 2001 se incorporan al comando los procesados, Manex ZUBIAGA BRAVO, alias “José” y Lexuri GALLASTEGUI SODUPE alias “Nuria” ya enjuiciados y condenados conforme a la sentencia de 26 de septiembre de 2008, en la que se declara probado este extremo.

La sentencia firme de 27 de octubre de 2005, estableció que en marzo de 2000 la condenada Ana Belén colocó varias veces un coche bomba en el domicilio del Consejero del Tribunal de Cuentas Don Paulino Martín, en unión de otros, y que durante los meses de mayo a julio de 2001, los miembros del comando Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga habían recabado informaciones y realizado vigilancias sobre el Magistrado Sr. Moreno Chamorro titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 2, y sobre otro Magistrado del Tribunal Supremo y el Director de Gabinete de Presidencia de Moncloa, Sr. Aragonés Mendiguchía, así como de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid, Don Adriano García Loigorri y Doña María Antonia Suárez Cuesta.

En el curso del último trimestre del año 1999 y durante el año 2000, se incorporaron al comando los procesados Ivan APAOLAZA SANCHO, Gorka PALACIOS ALDAY y Oier GOITIA ABADIA, quienes ocuparon el piso de la ciudad de Salamanca, a fin de organizar las informaciones que se iban recopilando al tiempo que se hacían cargo del material explosivo recibido conforme a las instrucciones de Juan Antonio OLARRA GURIDI.

No está probado que Iván APAOLAZA SANCHO recabara información sobre Paulino Martín Martín, consejero del Tribunal de Cuentas, al localizar su vehículo en la calle Gómez Ulla de Madrid, comprobando horarios, rutas y el lugar de trabajo a fines de enero del año 2000 y que durante el mes de marzo interviniera en la colocación de un coche bomba en las proximidades de su domicilio que no llegó a estallar.

La sentencia de 27 de octubre de 2005 declaró probado que Ana Belén Egües Gurruchaga colocó en unión de otras personas, un coche-bomba con intención de hacerlo explotar al paso del vehículo ocupado por Don Juan Junquera, sin que llegara a realizar el hecho, al no pasar por el lugar el vehículo que era su objetivo, en los meses de mayo y junio de 2001.

La sentencia de 26 de septiembre de 2008 declaró probado que Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga, en unión de los procesados Lexuri Gallestegui Sodupe y Manex Zubiaga Bravo, en septiembre de 2001, retomaron el plan de acabar con su vida empleando un coche-bomba:

Concertados los cuatro, decidieron sustraer dos vehículos. Para la realización del atentado, el día 6 de septiembre de 2001, Ana Belén Egües, sustrajo el vehículo Renault, modelo R-21 GTX, con placa de matrícula M-1170-NT, propiedad de Manuel Peromato Márquez. A dicho vehículo se le retiraron sus placas de matrícula auténticas, incorporándole las matrículas inauténticas M-7083-OY.

El día 2 de noviembre, Ana Belén y Aitor, sustrajeron el vehículo marca Ford, modelo Escort 1.6 con placa de matrícula M-4455-LX, propiedad de María Lourdes García Noriega, colocándole las placas de matrícula inauténticas M-6097-LS, que simulaban las de otro vehículo de la misma marca, modelo y color.

Los cuatro miembros del comando, instalaron en el vehículo R-21 un artefacto explosivo y aparcaron el automóvil en la calle Corazón de María de esta capital, en la confluencia de la calle Cardenal Siliceo, a sabiendas de que el vehículo del Subsecretario Sr. Junquera utilizaba esa vía. Sobre las 9 horas de la mañana del 6 de noviembre al pasar el vehículo que llevaba al Sr. Junquera a la altura del vehículo cargado con los explosivos, Ana Belén Egües hizo una indicación a Aitor García, quien accionó el mando a distancia que hizo explotar el artefacto explosivo del Renault-21 compuesto por:

- Iniciación: eléctrica.
- Explosivo: unos 35 kilogramos de explosivo, presumiblemente del tipo Dinamita.
- Temporizador. Coupatan C-63 como seguro de armado.
- Radio Control: Transceptor Kenwood UBZ- LH68 (uno como emisor intervenido a los presuntos autores y otro como receptor recuperado en el lugar de la explosión).
- Pilas: Dos pilas Varta maxi tech de 1,5 V.
- Cable: coaxial con conector BCN hembra adaptado a la antena receptora del radio control, y conector hembra en el otro extremo,

para conectar a la antena del vehículo y así mejorar la capacidad receptora del conjunto.

Como resultado de la explosión referida del vehículo Renault 21 resultaron lesionadas las siguientes personas:

N o	NOMBRE	LESION	(1)	(2)	(3)	SECUELAS
1	José Luis Arribas González	Traumatismo cráneo-encefálico leve. Herida contusa a nivel occipital.	No	21	14	Cicatrices queloideas a nivel occipital de 5,5 cms., bajo omoplato izquierdo y otra de 1,5 cms. Interescapular
2	Alfonso Barnadica Fernández	Heridas inciso-contusas en región frontotemporal izquierda, submandibular izqda. Y en mano dcha., erosiones	No	20	3	Cicatrices poco perceptibles en región temporal izquierda y región mandibular.
3	M ^a Dolores Ávila Sánchez	Heridas cuero cabelludo, mandíbula izqda. y pabellón auricular dcho.	No	20	7	Cicatriz en región mandibular de 3 cms.
4	M ^a Luisa Aleixandre Martín	Contusión en tórax, cortes en manos y frente	No	21	15	
5	Áurea Aneiros Andre	Herida inciso-contusa en costado iqdo., erosiones	No	20	1	
6	Francisca	Heridas en	Si	25	14	Desviación tabique nasal,

	Calvo Beltrán	brazo, faciales, contusión nasal				cicatriz en mejilla izquierda. de 4 cms. Y otras dos más pequeñas paralelas a la misma.
7	M ^a Dolores Arroba Fernández	Contusiones	No	7	1	
8	Marina Crespo Zamorano	Contractura muscular de columna cervical	No	20	10	
9	Javier Conde Parras	Herida incisa contusa en muslo y brazo izados.	No	21	3	
10	German del Pino López	Lesión incisa en cuero cabelludo	No	14	3	Disminución auditiva del oído izquierdo, ansiedad nocturna.
11	Mónica Carre Alarcón	Otalgia y ansiedad	No	15	3	
12	Antonio del Río Ruiz	Herida incisa contusa en región occipital izqda., erosión superficial	No	10	1	
13	Ana M ^a Estebaranz Álvaro	Heridas incisas en cuero cabelludo, cara anterior del tórax, espalda y erosiones	Si	14	10	Dos cicatrices queloides de aprox. 0,5 cms en espalda y otra en cara anterior de tórax derecho
14	Francisco Fernández Rodríguez	Traumatismo craneo encefálico leve y		36	16	Mareos secundarios a rectificación de curvatura de columna vertebral cervical

		heridas por metralla				
15	Rafael Faya Robles	Lesiones inciso contusas en cuero cabelludo y región interfalángica		14	1	
16	Carmen Domingo Palao	Hipoacusia, mareos e inestabilidad secundaria a onda expansiva	Si	30	21	Ligera hipoacusia de oído izquierdo y síndrome depresivo.
17	Rodrigo Fontebellido Guerra	Heridas incisas en cara y manos		14	1	
18	Alfonso Galván Hernández	Múltiples heridas superficiales en cara y espalda		14	1	
19	Pedro Fernández Román	Heridas inciso contusas en frente, sien izquierda y pabellón auricular izquierdo erosiones en manos		14	1	
20	Rosa Isabel de Miguel	Trauma acústico, contractura cervical y de trapecio, braquialgia.	Si	102	102	
21	Ana Maria		No	14	1	

	Herederos					
	Roda					
22	Tomás González Valverde		No	14	1	
23	Rosa Ma Gros de Garay	Rotura incisivo superior derecho, contusión mano derecha y contusión macizo dentario superior.	Si	45	1	Pérdidas de dos piezas dentarias (11 y 21).
24	Martín Galisteo Lozano	Cortes superficiales en cara, tórax y abdomen	No	20	1	
25	Carlos González Posada	Herida en labio superior, infructuosa y frenillo	Si	25	1	Cicatriz poco perceptible en cara externa labio superior y queleide en su cara interna, con ligera pérdida de sensibilidad a ese nivel.
26	Esperanza Caminero Pardo	Barotrauma	Si	22	1	Ligera disminución de audición por oído izquierdo, con sensación de tinnitus.
27	José Marcos Granizo Albarsanz	Contusión cefálica	No	5		
28	Antonio Moreno Sánchez	Heridas superficiales en frente, cara y cabeza	No	7	1	
29	Julián Morán	Ototubaritis	No	15	1	

	Mellado					
30	José Antonio Valero Vizcaíno		No	10	1	
31	Ricardo Uriel Franco		Si	15	7	Cicatriz no visible en región occipital
32	José Sarmiento González		No	15	1	
33	Carlos Guerrero Rubia	Traumatismo cervical	Si	124	124	Trastorno de estrés postraumático, depresión crónica más cuadro de ansiedad reactiva.
34	José Miguel Gómez Martínez	Cortes en cara, brazo y espalda	Si	60	4	Cicatrices a nivel del puente de la nariz (0,5 cm.), en mejilla izquierda (· cm.) y pliegue labial izquierdo. (1,5 cm.), problemas para conciliar el sueño.
35	Carmen M ^a Verdú Rivas	Esguince cervical	Si	59	59	Frecuentes contracturas cervicales.
36	Tomás Saris Printzios	Cortes en cara, manos y espalda	Si	30	15	Cicatriz poco visible a nivel de raíz nasal y otras pequeñas apenas visibles en ambas manos.
37	Antonio Sanz Lozano	Cortes en mano derecha	Si	15	10	Ligera disminución en los movimientos extremos de la falange distal del pulgar derecho.
38	Olegario Ruiz Quevedo	Heridas superficiales	No	15	2	
39	Alberto Salan Lázaro	Herida en la rodilla dcha. y en	Si	20	6	Cicatriz, poco perceptible, en cara anterior de rodilla dcha.

		espalda				
40	Alberto Sánchez López	Cortes en las manos, la espalda y esguince cervical	Si	83	83	Ocasionales contracturas cervicales.
41	Francisco Javier Rodrigo Rodrigo	Heridas superficiales en tórax y costado izquierdo.	Si	20	10	Cicatrices, poco perceptibles, en región frontal, parietal, coronal e hipocondrio derecho. y flanco izquierdo.
42	Luis Manuel Pérez	Heridas en cabeza y espalda	No	7	-	
43	Carlos Jesús Real García	Heridas superficiales, herida en frente	No	15	1	
44	Daniel Ramiro Ríos	Traumatismo acústico	Si	7	1	Zumbidos en oído derecho
45	Manuela Sainz de la Maza Gómez		No	10	3	
46	José Luis Lermo Domínguez	Lesión contusa en rodilla izqda. con erosiones superficiales y contusión a nivel de articulación interfalángica proximal del 2º dedo de mano derecha.	No	10	10	Trastorno por ansiedad.
47	José Manuel Martínez González	Herida inciso contusa en antebrazo izqdo., epicondilitis de	Si	15	15	Cicatriz lineal de 5 cm. en antebrazo izquierdo.

		codo izqdo., múltiples heridas por cristales				
48	Serafina Lorenzo Gutiérrez	Herida inciso contusa en vertex.	Si	7	7	Cicatriz en vertex de 5 cm.
49	Eugenia Lago Mora	Herida inciso contusa en muslo izquierdo, contusión en tobillo izquierdo, múltiples heridas por cristales.	Si	8	8	Cicatriz de 2 cm en cara anterior de muslo izqdo., cicatriz en pabellón auricular izquierdo y cuatro cicatrices puntiformes en piernas por heridas de cristal.
50	M ^a del Carmen Jiménez González	Corte profundo en la sien	Si	69	69	Cicatriz facial y ocasionales cuadros de ansiedad.
51	José Luis Jarne Robles	Heridas en cara y manos, pérdida de audición	No	21	2	Pequeña e imperceptible cicatriz en raíz mandibular. Refiere perdida de audición en oído derecho.
52	Adela Ibáñez Mateos	Contractura en la espalda	No	25	1	Contracturas cervico dorsales ocasionales.
53	Zahara Huneidi Sordo		Si	30	4	Ocasionales cuadros de ansiedad.
54	Julio Herrero Blázquez	Cortes en mano derecha y espalda.	Si	25	7	Disminución de fuerza en la mano derecha y dolor a la carga.
55	Francisco Hernando		No	21	1	

	Herrera					
56	M ^a Asunción García Consuegra	Cortes en cara y cuerpo, herida en mano derecha.	Si	30	15	Pequeña e imperceptible cicatriz en raíz primer dedo mano derecha y ligeras parestesias en pulgar derecho.
57	Adolfo Moro Martín	Herida en región frontal supraorbitaria derecha, en dorso de mano derecha, insomnio.	Si	28	27	Punto cicatricial en dorso de mano y cicatriz lineal de 2 cm en región supraorbitaria dcha.
58	José Luis Mur Ferrer	Herida inciso contusa en dorso de mano izquierda con exposición de tendones y erosiones múltiples.	Si	8	8	Cicatriz de 5 cm. lineal en dorso de mano izquierda, hipercrómica.
59	Estrella Pajares Ramberde	Erosiones faciales, en pierna y mano derecha	No	8	1	Dos puntos hipercrómicos en tercio distal de pierna derecha.
60	Julián Padierna Rodríguez	Heridas superficiales faciales y profundas en región frontal izqda. y mano dcha.	Si	8	2	Cicatriz lineal de 5 cms. en región frontal izquierda y punto cicatricial en área malar dcha.
61	Diego Pazos García	Traumatismo torácico con	Si	10	3	Cicatriz queiloide de 6 por 1,5 cm. en región dorso-lumbar

		explosión, con herida inciso-contusa en región dorso-lumbar, no penetrante, heridas múltiples superficiales				dcha., dos de 3,5 y de 2 cm.. en región dorsal y hombro dcho. y otra de 5 cm. en tercio superior externo de pierna izquierda.
62	M ^a Carmen Pérez Arminda	Contusiones múltiples en brazo izquierdo, dolor y disminución en dicha extremidad. CONTUSION CERVICAL Y DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.	Si	83	44	Dolor y disminución de fuerza en extremidad superior derecha. NEUROSIS POSTRAUMATICA, RIGIDEZ CERVICAL CON LIMITACIÓN DE LOS ULTIMOS MOVIMIENTOS DE FLEXION, EXTENSIÓN Y ROTACIÓN DERECHA IZQUIERDA, COMO INCLINACIÓN DERECHA IZQUIERDA DE LA COLUMNA CERVICAL, SINDROME CERVICAL POSTRAUMATICO, CON MAREO, VERTIGO Y CEFALEA, LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD DEL HOMBRO, EXTIRPACIÓN DE DISCO CERVICAL CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR HERNIA DISCAL POSTRAUMÁTICA.

63	Magdalena Pérez Perucha	Herida inciso-contusa en mano derecha. y pierna izquierda; crisis de ansiedad.	Si	7	1	Cicatriz de 2 cm. en cara ventral de muñeca derecha.
64	Manuel Pérez Vega	Traumatismo auditivo izquierdo, heridas puntiformes en pabellón auricular	No	15	6	Falta de concentración a partir de los hechos.
65	Fernando Pomeda Retuerta	Heridas superficiales en cara y espalda	No	7	1	
66	Manuel Polo Plumed	Herida incisa en pabellón auricular derecho	Si	7	2	
67	José Alfredo Prieto Barquero	Intoxicación por inhalación de humo (HbCO-6.7%) y crisis de ansiedad	No	3	3	Ansiedad
68	Jesús Pérez Ruiz	Trauma acústico, contusión mandibular y movilidad en 2º molar que debió extraerse, artritis postraumática de cadera derecha y erosiones	Si	21	1	Hipoacusia mixta de un 60% en oído derecho y de un 28% de transmisión en el izquierdo (frecuencias entre 4.000 y 6.000). Ocasionales pesadillas.

		múltiples.				
69	Pedro Fernández Román		No	14	8	Pequeñas cicatrices casi imperceptibles en frente y pabellón auricular izquierdo.
70	Julia Iglesias Fernández		No	8	8	
71	M ^a Carmen López Tamayo Ibáñez	Fractura supraintercondí lea de fémur derecho	Si	237	237	14 días de ingreso hospitalario. Cicatriz quirúrgica de 26 cm en cara externa de muslo derecho y rodilla; limitación a la flexo-extensión de la rodilla que le impide subir escaleras; precisa de ayuda de bastón para la deambulacion
72	Ramón Abian Martínez	Herida por incrustación de cristales en pierna derecha	No	8	0	
73	Francisca Contonente Fernández	Cuadro de ansiedad	Si	45	45	Síndrome de estrés posttraumático
74	Rosa Berenguer Amador	Pequeñas erosiones y heridas en cabeza y cuello por cristales y traumatismo acústico	No	8	1	
75	María Jesús Lage Caamaño	Trauma acústico	Si	18	10	Leve hipoacusia bilateral, sensación de inestabilidad. ANSIEDAD, SINDROME DE STRES POSTRAUMATICO

						SOBREVENIDO EN OCTUBRE DE 2005.
76	Juan Junquera González	Rasguños y pequeñas heridas por cristales	No	8	0	
77	M ^a Teresa Díaz Fresneda	Traumatismo acústico	No	1	1	Hipoacusia bilateral
78	Victoria Labat Gronchi	Traumatismo craneo-facial, estallido globo ocular izquierdo, heridas inciso contusas con pérdida de sustancia en brazo izquierdo y con esquirlas en tórax y addomen; esquirla en lóbulo frontal izquierdo, fractura lineal de techo órbita izquierda y fractura con hundimiento leve de pared lateral orbitaria del mismo lado, fractura sin desplazamiento	Si	-----	-----	20 días de ingreso hospitalario. Síndrome de estrés postraumático. Hipoacusia izquierda de un 20% Evisceración globo ocular, por tanto prótesis Esquirla de metralla intracerebral a nivel de lóbulo frontal izquierdo, precisando tratamiento antiepiléptico y controles neurológicos. Dificultad para la masticación debido al desplazamiento mandibular sufrido (precisó además dos endodoncias) Metralla en mejilla izquierda, mandíbula, ambos brazos, mama izquierda y pie Cicatrices en cabeza, mejilla izquierda, rama mandibular izquierda y retroarticular,

		de malar izquierdo y seno maxilar				<p>párpado superior izquierdo.</p> <p>A nivel de miembro superior derecho, cicatriz hipertrófica de unos 4 cms en tercio inferior del mismo, a nivel de tercio superior tres pequeñas cicatrices queloides, otras tres redondeadas y otra de 0,5 cm a nivel de antebrazo.</p> <p>En miembro superior izqdo. dos cicatrices quirúrgicas por extracción de metralla, de aprox. 1,5 cm en tercio inferior del brazo, a nivel de antebrazo 6 cicatrices de 9, 7, 6, 3, 4 y 2 cms respectivamente. A nivel de mano una de 3 cm a nivel palmar, otra de 1 cm en dedo medio y otra de 0,5 cm. En cara dorsal raíz del segundo dedo.</p> <p>Cicatriz que loide de 0,5 cm en cuadrante superior de mama izquierda.</p> <p>Cicatriz de 1 cm en vacío derecho</p> <p>Cicatriz de 0,5 cm en dorso del pie derecho</p> <p>Las secuelas que presenta le suponen aproximadamente un menoscabo global de la persona de un 58%.</p>
79	Mónica Gil	Herida incisa en	No	14	2	Cicatriz a nivel de la rodilla

	Pérez	rodilla derecha				
80	Javier González González	Herida inciso contusa en cuero cabelludo y múltiples excoriaciones en cara y mano derecha	No	14	2	
81	Melanie Jiménez Torres	Traumatismo craneo encefálico leve y trauma acústico	No	20	5	
82	Salvador Oliva Ortiz	Corte superficial índice mano derecha	No	14	2	
83	Montserrat Pérez Ripio	Corte pequeño en glúteo derecho, otro en dedo anular mano izquierda y diversos puntos de esquirlas	No	14	3	
84	Pedro Santiago Buiza	Lesión inciso- contusa en cuero cabelludo	No	14	2	
85	Hrvoje Pavinic	Lesiones superficiales en antebrazo y mano	No	10	-	
86	Isidro Valls Cuesta	Heridas inciso contusa cortante en cabeza y manos	No	14	2	

87	Juan Rodolfo Molina Ruiz	Barotrauma con perforaciones simpáticas en ambos oídos y policontusiones	Si	372	372	Acufenos que le impiden un sueño correcto Trastorno de adaptación y síndrome depresivo (NEUROSIS POSTRAUMÁTICA). Tumefacción en hueso poplíteo derecho Hipoacusia neurosensorial bilateral
88	Milagros Negro Rodríguez	Golpe en rodilla izquierda	No	10	8	
89	M ^a Jesús Suárez Santamaría		Si	276	276	10 días internada en centro hospitalario. Hipoacusia 10% en oído derecho. Pequeños cuerpos extraños (metralla) en rodilla izquierda que en un futuro pudieran ser susceptibles de extracción quirúrgica. Cicatrices queloideas inestéticas en hemitorax derecho, cara anterior de abdomen, nalgas, ambos muslos y rodilla izquierda. Cicatriz en "L" en antebrazo izquierdo de unos 6x7 cms y otra situada por debajo de unos 2 cm, cicatriz poco visible en dorso de mano derecha y en hemicara derecha

90	Clara García Suárez		Si	281	281	<p>4 días de ingreso hospitalario</p> <p>Cicatriz vertical, visible, de aprox. 1,5 cm a nivel de sien izquierda.</p> <p>Cuerpo extraño a nivel de coronilla que en un futuro pudiera precisas extracción quirúrgica</p> <p>Cicatriz a nivel parietal no visible por el pelo.</p> <p>Gran cicatriz por quemadura que le ocupa prácticamente la totalidad de la pierna izquierda.</p> <p>Temor en determinadas situaciones, sobre todo al fuego</p>
91	Alejandro Raposo Casado	Cuadro de ansiedad (también resultó afectado por atentado terrorista el 28/06/01)	Si	236	236	Síndrome de estrés postraumático
92	Ángeles Casado Sierra	Esguince cervical y lumbar, ototubaritis	Si	318	318	Síndrome de estrés postraumático, cervicalgia y lumbalgia postraumáticas no continuas
93	Nadil Mejri		Si	145	145	<p>17 días de ingreso hospitalario</p> <p>Cuerpos extraños, metralla, en extremidad inferior izquierda, hemicara derecha y un fragmento profundo en</p>

						<p>cara posterior del cuello.</p> <p>Cicatrices: dos en sien derecha, otra menos visible en cara, otra apreciable en cuero cabelludo, otra de unos 7 cms en cara lateral derecha del tercio inferior del muslo y otras cuatro, pequeñas y redondeadas en extremidad inferior izquierda.</p> <p>Acúfenos en oído derecho sobre todo nocturnos y ligera hipoacusia</p> <p>Síndrome de estrés postraumático en regresión.</p>
94	M ^a . DOLORES MUDARRA SÁNCHEZ- CAÑETE	Barotrama	Sí	15	15	Síndrome de stres postraumático con alto nivel de ansiedad y sentimiento fóbico en algunas piezas de su vivienda.

(1): Además de la primera asistencia facultativa, precisó de tratamiento médico y/o quirúrgico.

(2): Días que tardó en curar.

(3): Días impedido para realizar sus ocupaciones habituales.

Asimismo, como consecuencia de la explosión se produjeron daños materiales que ascendieron a un importe total de 1.568.987,97€ en los inmuebles y 129.071,81 € en los vehículos, que han sido tasados pericialmente y cuya relación obra invariable en las sentencias dictadas en el rollo de Sala.

Detenidos el mismo día 6 de noviembre de 2001, Ana Belén Egües Gurruchaga y Aitor García Aliaga, como puso de manifiesto la primera de las

sentencias, se practicó un registro en el domicilio de Aitor sito en la calle Adelfas núm.3, piso 4º C, de Madrid y otro registro en el piso de la calle Servando Batanero núm.27 bis, 2ºb, en la misma ciudad, domicilio de Ana Belén.

El grupo terrorista “BURO AHUSTE” destinaba el piso de la ciudad de Salamanca a almacenar y preparar el material, armas, munición y explosivo que se recibía de la organización y utilizarían en los hechos a cometer en Madrid. Efectuado el registro del piso sito en la Plaza Castrotorace núm. 9, 2º-D, se intervinieron entre otros los siguientes efectos e instrumentos:

- Dos ollas de aluminio.
- Cordón detonante
- Una caja de plástico con rollo detonante en su interior.
- Varias pilas eléctricas.
- Un fusil de asalto MARCA H&K, calibre 7,65, con dos cargadores.
- Un subfusil MAT, con dos cargadores.
- Varios permisos de conducir y documentos identificativos falsificados.
- Notas manuscritas con instrucciones de montaje de artefactos explosivos.
- Un cargador de pistola
- Instrumentos destinados a la sustracción de vehículos.
- Una caja de cartón con números y letras para troquelar matrículas
- Doce juegos de placas de matrículas falsificadas, todas ellas de Madrid.
- Material eléctrico para la confección de artefactos explosivos.
- Un manual sobre explosivos con el anagrama de E.T.A.
- Documentación original de vehículos sustraídos.
- Detonadores instantáneos y de retardo, iniciadores.
- 13,750 kilogramos de explosivo “Titadin 30 A”, distribuido en cinco cartuchos y medio.
- Cintas de vídeo con imágenes de políticos, periodistas, militares, fiscales y otras personas que pudieran ser objetivo de atentado.
- Planos de Madrid.
- Dos mandos de apertura a distancia.
- Cinco cajas de cartuchos de pistola calibre 9 mm., marca Neroxin Lelier-Belloc, con 25 proyectiles cada una.

- Caja con 20 cartuchos Winchester 308.
- Caja con 18 cartuchos como los anteriores.
- Bolsa de plástico con pelucas, barbas, bigotes postizos y máscaras para pestañas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CUESTIONES PREVIAS.

a) La relativa a la nulidad de la entrada y registro en el piso de Salamanca por no estar presente los titulares de la vivienda, bien se trate de Ana Belén Egües Gurruchaga o de Aitor García Aliga, que ha sido invocada por la Defensa de Ivan APAOLAZA SANCHO, no puede prosperar, Prima facie, aunque pudiera estar presente alguno de los mencionados, es manifiesto que su domicilio no se ubicaba en el piso de Salamanca, ya las sentencias antecedentes declararon probado donde se ubicaban respectivamente sus domicilios. La diligencia se realizó a presencia del titular de la vivienda, en términos del artículo 569 de la Ley procesal penal y su resultado obtuvo la rúbrica del Alto Tribunal, vid. Sentencia del Tribunal Supremo que entró a resolver el recurso de casación núm. 11429/08 interpuesto contra la segunda de las sentencias, obrante en el tomo IV del rollo de Sala, que recoge los efectos e instrumentos obtenidos “todo según el acto judicial de registro” (página 49 de esa resolución) y ello desde el dato de que se trataba el piso de Salamanca de una vivienda para dar seguridad al comando. En lo que respecta al órgano judicial encargado de su práctica actuó con plenitud de jurisdicción exhortado por el Juzgado Central competente.

b) La segunda cuestión ha de merecer una respuesta positiva al amparo del principio de especialidad recogido en el Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957. El Decreto extradicional de 18 de noviembre de 2004 tiene por objeto el contenido del auto de prisión de fecha 3 de diciembre de 2001, y no se recogen en modo alguno las figuras delictivas por las que se acusa a Gorka PALACIOS ALDAY, excepto por los delitos de depósito de armas y explosivos, dado que el Decreto se refiere a los delitos recogidos en el auto de 3 de diciembre de 2001 que decretó su prisión provisional y así lo recoge el auto de 12 de diciembre de 2003 que solicitó la extradición a Francia, únicamente

recoge la imputación por las figuras del depósito del artículo 573 del Código Penal y la pertenencia a banda armada.

Sensu contrario, una lectura de la Sentencia del Alto Tribunal ya mencionada rechazaba la cuestión, que alimentaba el recurso, dado que pese a que en el dictamen francés fueron entregados Manex Zubiaga y Lexuri Gallastegui para ser juzgados por un delito de tentativa de asesinato y un delito de daños terroristas, como los hechos figuraba el resultado del atentado de 6 de noviembre, resolvió el Tribunal que los hechos abarcaban un cambio de calificación de una tentativa y lesiones a varias tentativas, y los estragos podían ser atendibles como daños.

En el supuesto, dada la fecha del auto de prisión de 3 de diciembre de 2001, del que resulta la base de la petición de extradición, en la que se acuerda la prisión provisional para Gorka PALACIOS ALDAY, por estar presuntamente relacionada esa y otras personas con el hecho perseguido en las actuaciones participación en el comando “Madrid”, se acota el marco extradicional. En dicho momento procesal, se había dictado auto de procesamiento, exclusivamente contra A.B. Egües y Aitor García Aliaga, entre otros delitos por depósito de explosivos y de armas del artículo 573 del Código Penal, delitos de conspiración para el asesinato terrorista, y además por delito de asesinato terrorista en concurso con delitos de estragos terroristas. Es indudable que el auto por el que se propuso al Gobierno la extradición de Gorka PALACIOS ALDAY de 2 diciembre de 2003, sólo comprende el delito de pertenencia a organización terrorista y el depósito, anterior al auto de procesamiento que completa la acusación contra Gorka de fecha 17 de diciembre de 2003. Los textos legales que se adjuntan a la petición al Gobierno así lo documentan en armonía con el auto de prisión provisional.

SEGUNDO.- Valoración de la prueba practicada en relación a Ivan APAOLAZA SANCHO, Oier GOITIA ABADIA, Gorka PALACIOS ALDAY y Juan Antonio OLARRA GURIDI respecto a la acusación por un delito de depósito de armas de guerra y un delito de depósito de explosivos.

Los hechos constituyen un delito de depósito de armas de guerra, previsto y penado en los artículos 573 y 567 del Código Penal y un delito de depósito de explosivos, previsto y penado en los artículos 573 y 568 del Código

Penal. Ello se extrae de la declaración de los testigos Aitor García Aliaga, y en mayor medida por razones cronológicas, al ser anterior su presencia en Madrid y Salamanca, Ana Belén Egües, sobre las entregas de material, y sobre la presencia en el piso de Salamanca de “Braulio” alias de Ivan APAOLAZA SANCHO, y Gorka PALACIOS ALDAY. El primero las negó rotundamente, y la segunda aunque en el plenario dijo haber declarado, luego de malos tratos y torturas, no hay un principio de acreditación de tales extremos y además se procedió a dar lectura al folio 530 del sumario de conformidad al artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, obviando así la falta de ratificación de sus declaraciones policiales. La regularidad de las declaraciones de ambos imputados, convergentes, se puso de manifiesto merced a la declaración testifical del agente núm. 17004 presente en la declaración de Aitor. Explica como fue visto por el forense y consignaron lo que dijo. Recordaba que afirmó ser miembro de un comando legal en Vitoria y que luego como libertado pasó a Buro Ahuste, y que cuando pasaron, habían recibido cuatro millones de pesetas y dos pistolas. Aludió a recopilación de informaciones sobre una serie de personas. El Forense ha reiterado que no existía inconveniente para que prestaran declaración, no alegaron maltrato, solo tenían marcas de las esposas.

En igual sentido, el testimonio del agente núm. 64.329, secretario de las declaraciones policiales de Ana Belén Egües: relacionó las personas que estuvieron en Madrid. Participó en sus reconocimientos fotográficos. Testimonio concurrente el del instructor, agente 18966, en las cuatro declaraciones de Ana Belén, recordaba que dijo haber estado mucho tiempo en Madrid como responsable del grupo. Aunque ha de valorarse que Ivan Apaolaza reconoció haber estado un mes en Madrid, hasta noviembre de 1999, para eludir su vinculación a la entrega de material en el mes de noviembre, y que no tuvo disposición sobre los explosivos. Es obvio que no hay siquiera un principio de prueba solvente de esa afirmación, tenemos que hay rastro genético en una prenda de vestir localizada en la vivienda ocupada por el condenado Aitor en la calle Adelfas, lo que resalta su adhesión temporal a las exigencias de la organización y que arrancan desde el cursillo recibido en Francia. Por otro lado, carecería de sentido una salida inmediata, porque A.B Egües sitúa la llegada a Salamanca a mediados de octubre de 1999.

De los efectos reseñados que constituyen el almacenamiento ilícito, el secretario del atestado, funcionario 18299, narra que vio los efectos y los reseñó uno a uno. La realidad del hallazgo del material eléctrico para la confección de artefactos explosivos, detonadores instantáneos y de retardo, iniciadores, 13,750 kilogramos de explosivo “Titadin 30 A”, distribuido en cinco cartuchos y medio, material eléctrico para la confección de artefactos explosivos, un cargador de pistola, un fusil de asalto MARCA H&K, calibre 7,65, con dos cargadores, un subfusil MAT, con dos cargadores y , cinco cajas de cartuchos de pistola calibre 9 mm., marca Neroxin Lelier-Belloc, con 25 proyectiles cada una, caja con 20 cartuchos Winchester 308 así como caja con 18 cartuchos como los anteriores, fue informada por el testigo agente núm. 13.457 que realizó la inspección técnico ocupar de la base operativa de Salamanca. En el mismo sentido su compañero agente 12.524. Las características y operatividad de armamento y elementos explosivos se infieren del informe de balística 1953/b/01 (folios 905 y siguientes) suscrito por los peritos 18452 y 19098 sobre la capacidad operativa y buen estado de conservación del fusil y subfusil reseñados y cartuchos hallados compatibles, conclusiones que fueron debidamente ratificadas en el plenario y, el de funcionarios del Tedax, obrante a folio1419 y siguientes del tomo VI, estableciendo los expertos núm. 28225 y 72622 en el plenario que el material estaba en perfecto estado, pudiendo considerarse un depósito muy completo, pues comprendía no solo dinamita Titdyom 30 A, detonadores, radiocontroladores y y temporizadores, así como material para la confección de artefactos.

Las huellas desveladas en el piso de Salamanca de acuerdo a la pericial con referencia 263-IT-01 argumentan suficientemente la incriminación de la coimputada contra él. La hipótesis de que se encontraba en Francia en enero de 2000 dispuesto a entrar en España conforme a la información adjunta a una identificación genética de la Guardia Civil obrante a folios 4664 y siguientes no ha tenido entrada en el plenario para discutir eficazmente su localización en ese tiempo y en cambio se ha ratificado el informe pericial sobre restos biológicos núm.08-L1-07342, obrante al folio 3491, concluyente sobre el ADN de Ivan APAOLAZA SANCHO en el piso de la calle Adelfas.

En el caso de Oier GOITIA ABADIA, la pericial de documentoscopia en su ampliación G de los peritos núm. 212 y 19227 sitúa la coincidencia entre letras

manuscritas en documentos del piso de Salamanca y las equivalentes en archivos oficiales suscritos por Oier (informe base pericial 2001DO708 y sus ampliaciones), siendo relevante la de manuscritos que coinciden con la firma en documentos oficiales (el impreso de solicitud de pasaporte), a folio 2150 y siguientes. También se ratificó el informe 262-IT-01 que desveló las huellas de Ivan, peritos núm. 67.147 y 19.245 estableciendo la correspondencia entre estas y la del dedo índice de su mano derecha en una fotocopia de una publicación oficial de la comunidad de Madrid intervenida en el mismo lugar, habiéndose servido de la huella en un documento oficial: la ficha del DNI. En consecuencia, los efectos estaban a su disposición.

Concerniente a Gorka PALACIOS ALDAY, a quien Ana Belén sitúa en su tercera declaración policial como receptor inmediato de sendas partidas de material, una a fines de noviembre de 1999, comprensiva tanto de dinamita, habla de 200 kilos, como de armas y que traslada incluso en vehículo hasta Salamanca (folio 333) y que a principios de septiembre del siguiente año, reciben más dinamita, 120 kilos y material complementario,(folio 335) siendo trasladado en coche de nuevo por Andoni, apelativo de Gorka PALACIOS ALDAY y la misma declarante, cuando ya Ivan APAOLAZA SANCHO había abandonado el piso de Salamanca, encontrándose integrado desde febrero de 2000 (folio 334), otro joven a quien identificó en fotografía como Asier (folio 355), y que es trasladado a Salamanca, si bien como señalaron los testigos de la investigación, resultó ser por las evidencias obtenidas posteriormente, Oier GOITIA ABADIA, confusión atribuida a la semejanza fisonómica. La presencia de Gorka en el comando, se asienta en la huella desvelada en el piso de Servando Batanero núm.27 bis piso 2º de Madrid, domicilio de Ana Belén, conforme al informe núm. 73-IT- 10, ampliación del informe lofoscópico núm. 261-IT-01, en el testigo 62 y 63, tratándose de dos huellas en una cuartilla rosa de ampliación, que explicó uno de los agentes en el plenario conforme a los datos del informe: dos dedos de la mano izquierda. Igualmente en el piso de seguridad, según informe núm. 263-IT-01. Doblemente no sólo como parte del comando, confirmando la identificación de una huella sobre un guía de Segovia, según se documenta en el folio 2503.

Acontece que la asignación a Juan Antonio OLARRA GURIDI de ser proveedor de las armas y explosivos, viene corroborada por los indicios de haber

ordenado la realización de atentados conforme al plano de Madrid de la marca Michelin, localizado con sus huellas en el piso de la calle Adelfas, acredita su jefatura en la comisión del atentado perfeccionado y también en la formación de los depósitos, conforme al informe 262-IT-01, ratificado por su autor agente núm. 19245 (Tomo IX). No en vano, los peritos nos hablan de la similitud entre las placas halladas en el piso de Salamanca y las de los vehículos usados en el atentado del día 6 de noviembre, corroborando las declaraciones de A.B Egües (folio 334) pues el comando recibe la dinamita junto a las placas y el dictamen sobre las placas se ratificó por sus firmantes, los funcionarios 19419 y 66532 en su informe 1995-B/01 del tomo VI.

TERCERO.- Valoración de la prueba en relación a las restantes acusaciones frente a Ivan APAOLAZA SANCHO e Juan Antonio OLARRA GURIDI.

Hay orfandad probatoria en lo que respecta a la acción de colocar un coche cargado de dinamita que no llegó a explotar por dificultades de realización atribuido a Ivan APAOLAZA SANCHO. Sólo tenemos la declaración de la coimputada, y es insuficiente que en el folio 1028 de las actuaciones, el informe de inteligencia aluda a que se efectuaron vigilancias sobre Don Paulino Martín Martín, con base en el dato ofrecido por A.B. Egües sobre el lugar donde se detecta su coche, deduciéndose la verosimilitud de la información en cuanto que los investigadores establecen que la calle Gómez Ulla es aledaña a su domicilio. Pero es demasiado abierta sobre la concreta participación de Ivan, aun con la teoría del reparto de papeles, se hacen necesarias precisiones sobre su contribución, y en el caso son insuficientes. Dicho folio se inserta anejo al informe de la Unidad Central de Inteligencia ratificado por el funcionario 18.028, pero no corrobora con un dato externo la concreta acción.

En cuanto a Juan Antonio OLARRA GURIDI, las huellas reveladas en un plano de la ciudad de Madrid en el piso de calle Adelfas, domicilio de Aitor, responsable inmediato junto con Ana del atentado y las marcas en otro plano localizado en Francia remitido por las Autoridades judiciales francesas en relación al desahucio policial de un apartamento en la localidad de Merignac, nos sitúan doblemente en el plano de la dirección del atentado y consiguientes ilícitos en concurso, por obra del coche bomba. El perito núm. 19395 analiza las marcas en diversos puntos que corresponden a los atentados de Buro Ahuste

en Madrid, una es la de Cardenal Siliceo, con marcas donde estaba el vehículo con el que huyeron y un trazo con el recorrido del coche, y no solo de este atentado sino de otros cometidos por el mismo comando, información ofrecida por el perito 19395 en informe del folio 4704 y tomo XII, piso en el que se descubrieron objetos relacionados con ETA, situando el documento en manos de la dirección del atentado consumado el día 6 de noviembre, reforzando el conocimiento exhaustivo en el seno de la jefatura de la organización.

Los hechos integran noventa y cinco delitos de tentativa de asesinato terrorista, previstos y penados en los artículos 572,1, 1º en relación con los artículos 139,1º y artículo 16 del Código Penal, vigente en la época de los hechos, actual artículo 572.2.1 CP, así como dos delitos de estragos terroristas, previstos y penados en los artículos 571 y 346 del Código Penal en su redacción vigente en la época de los hechos, actual artículo 572.1 CP, dado los cuantiosos daños causados por las sendas explosiones de los coches utilizados en el atentado. A tal efecto la ratificación del informe del equipo TEDAX sobre el radio transmisor, habiendo aparecido el receptor en el coche explotó y portando el transceptor uno de los autores materiales, siendo el radio de potencia de 2 kilómetros.

La acusación por un delito de conspiración para el asesinato terrorista en la persona del Sr. Aragonés Mendiguchía, está ayuna de prueba en lo que respecta a la órdenes atinentes a la acción sobre la base de facilitar el número de la matrícula de su vehículo como se sostiene por las acusaciones. Por gestiones policiales sobre la agenda manuscrita de Aitor García Aliaga, en el folio 1030 explicativo del primer informe de inteligencia, se averigua la matrícula de su coche en el parque móvil pero los coimputados no especificaron cual pudiera ser. No hay rastro alguno en el informe sobre el contenido de disco duro de un ordenador portátil Fujitsu incautado en la vivienda de Salamanca, ratificado por el inspector 81579, pericia informática del tomo III y folios 731 y siguientes.

CUARTO.- Las dudas sobre la participación de Oier GOITIA ABADIA en los sendos depósitos se han enervado merced a la pericial de los expertos de inteligencia. Como había cerca de seiscientos objetivos, y algunas informaciones elaboradas; y como en una de las anotaciones manuscritas sobre una página de publicidad de un periódico Segunda Mano en Santander, nos acerca a las fechas entre febrero 2000 a febrero 2001, ratificado por su firmante el funcionario

18028, inserto el informe al folio 2410 y tomo IX, que intervino en unión del firmante de la primera pericial de inteligencia ut supra valorada, y su disponibilidad sobre los elementos almacenados. De los delitos es autor Ivan APAOLAZA SANCHO, Oier GOITIA ABADIA y Gorka PALACIOS ALDAY, por su participación directa y material conforme al artículo 28 párrafo primero del Código Penal. Juan Antonio OLARRA GURIDI es autor por haber inducido a otros a realizarlos de conformidad con el apartado a) del precepto.

QUINTO.- Individualización de la pena.

En el supuesto de los delitos de depósitos, la doctrina legal viene entendiendo que como destacó la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2003 si se confirmaba la unidad delictiva en los casos de recepción y agrupación unívocas, sin que pueda deducirse una sucesión de acciones dobladas, obliga a apreciar el concurso ideal del artículo 77.1 del Código Penal.

En el supuesto se impone en el límite máximo en razón de la dinamita ocupada y el grado de perfeccionamiento del material en razón de los elementos hallados. En el delito de estragos y en las tentativas de asesinato terrorista acogemos las peticiones.

La pena de inhabilitación absoluta se ha de imponer en los términos del artículo 579.2 del CP, es decir, atendiendo a la pena global resultante de privación de libertad y en razón del número de hechos delictivos. En atención a la pluralidad delictiva, se fija en los diez años solicitados para Juan Antonio OLARRA GURIDI y en seis años para los demás acusados.

Por aplicación del artículo 48.1 del Código Penal se impone a Juan Antonio OLARRA GURIDI prohibición de acercarse a las víctimas y de acudir al lugar de los hechos por un periodo de diez años, cuando se halle en libertad.

SEXTO.- En la responsabilidad civil en razón de los delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa, nos atenemos a las cifras por día de sanidad y por impedimento, que ya fueron establecidas en la última resolución firme.

En cuanto a las peticiones indemnizatorias por secuela nos remitimos a las consideraciones de la misma sentencia en su fundamento séptimo, al no observarse razones para modificar, tampoco para diferir a la fase de ejecución de sentencia, en el caso de la Sra. Sierra Casado y del Sr. Raposo Casado que lo

han solicitado pero sin explicar el motivo sobre la base de nuevas dictámenes facultativos si se hubiera producido un empeoramiento.

SEPTIMO.- En aplicación del artículo 240.2º y 123 del Código Penal se imponen a los condenados las costas que proporcionalmente les correspondan por sus acciones punibles.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

CONDENAMOS a Ivan APAOLAZA SANCHO, Oier GOITIA ABADIA y Gorka PALACIOS ALDAY, como autores responsables de un delito de depósito de armas de guerra y un delito de depósito de explosivos a la pena conjunta de DIEZ AÑOS DE PRISION, A CADA UNO DE ESTOS CONDENADOS Y LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA DURANTE ESE TIEMPO Y SEIS AÑOS ADICIONALES DESDE SU PUESTA EN LIBERTAD.

CONDENAMOS a Juan Antonio OLARRA GURIDI como autor responsable de 95 delitos de asesinato terrorista intentado, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION POR CADA UNO DE ELLOS (950 AÑOS), como autor de un delito de depósito de armas de guerra y un delito de depósito de explosivos a la pena conjunta de DIEZ AÑOS DE PRISION y como autor de dos delitos de estragos a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, por cada uno de ellos, así como INHABILITACIÓN ABSOLUTA DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y DIEZ AÑOS ADICIONALES DESDE SU PUESTA EN LIBERTAD.

EL LIMITE MAXIMO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA ESTE CONDENADO NO EXCEDERA DE TREINTA AÑOS, sin perjuicio de que los beneficios penitenciarios serán sobre la totalidad de las penas impuestas.

JUAN ANTONIO OLARRA GURIDI es penado con accesoria de prohibición de acercamiento a sus víctimas, así como acudir al lugar del hecho delictivo durante un periodo de diez años cuando se hallare en libertad.

ABSOLVEMOS a Juan Antonio OLARRA GURIDI del delito de conspiración para el asesinato terrorista por el que venía siendo acusado.

ABSOLVEMOS a Ivan APAOLAZA SANCHO del delito de tentativa de asesinato terrorista por el que venía siendo acusado.

ABSOLVEMOS a Gorka PALACIOS ALDAY de los dos delitos de tentativa de asesinato terrorista y de los cinco delitos de conspiración para el asesinato terrorista por los que venía siendo acusado.

Juan Antonio OLARRA GURIDI indemnizará como responsabilidad civil en las cantidades que resulten de aplicarse 100 € por día de sanidad y 150 € por día de impedimento a las víctimas relacionadas en el apartado de hechos probados.

Indemnizará solidariamente junto a los ya condenados, a las perjudicadas Doña María Jesús Suárez Santamaría y Doña Clara García Gutiérrez a razón de 1.500.000 euros y 250.000 euros conforme a lo ya acordado en la sentencia de 26 de septiembre de 2008.

Se mantienen las indemnizaciones y cuantías fijadas a favor de Don Juan Rodolfo Molina, Don Carlos Guerrero Rubia, Don Alejandro Raposo Casado y Doña María Angeles Sierra Casado en la referida sentencia ejecutoria.

En los restantes perjudicados, la determinación de la secuela será cuantificada en ejecución de sentencia.

Se imponen a los condenados la parte proporcional de costas procesales, incluidas las de las acusaciones.

Sea de abono el tiempo que hayan estado privados de libertad por esta causa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponerse RECURSO DE CASACIÓN ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, anunciándolo ante esta Audiencia dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior resolución en el día de su fecha. Doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.